

**Manual Operativo del circuito de Ingreso, Comercialización y Aplicación o uso de Productos Fitosanitarios y Plaguicidas y sus envases (Según Resolución N° 585/06 con las modificaciones incorporadas mediante Res. 894/07).**

**PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PLAGUICIDAS**

El presente manual operativo establece las condiciones de gestión de los productos fitosanitarios y plaguicidas y sus envases desde su ingreso a la Provincia de Salta hasta su tratamiento o disposición final, por métodos ambientalmente seguros.

Para los productos fitosanitarios de venta registrada se seguirá la clasificación toxicológica de riesgo establecida por la Organización Mundial de la Salud:

Clasificación OMS	Clasificación de peligro	Color de banda
Clase I a	Muy tóxico	Rojo
Clase I b	Tóxico	Rojo
Clase II	Nocivo	Amarillo
Clase III	Cuidado	Azul
Clase IV	Cuidado	Verde

**CAPITULO I**

**DE LOS USUARIOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PLAGUICIDAS**

Se considera usuario a toda persona física y jurídica, pública o privada que aplique o libere al ambiente productos fitosanitarios o plaguicidas por cuenta de terceros o por cuenta propia en su actividad productiva.

Existen cuatro categorías de usuarios:

1. Productor Agropecuario: Persona física o empresa unipersonal dedicada a la actividad agropecuaria.
2. Entidad Agropecuaria: Persona jurídica (SRL, S.A. Asociación, Cooperativa, etc) dedicada a la actividad agropecuaria.
3. Aplicadores de Servicios Agropecuarios: Persona física o jurídica dedicada a la aplicación para terceros de productos fitosanitarios para uso agropecuario.
4. Aplicadores en Saneamiento Ambiental: Persona física o jurídica dedicada a la aplicación para terceros de plaguicidas de uso profesional en Saneamiento Ambiental urbano y rural y la línea jardín perihogareña.

Todos los usuarios de productos fitosanitarios y plaguicidas de categoría 2 y 3 deben estar inscriptos en el Registro de Usuarios de la Secretaría de Política Ambiental. Los usuarios de categoría 1 y 2 sólo deben estar inscriptos si introducen productos fitosanitarios o plaguicidas a la Provincia de Salta.

Para la inscripción, los usuarios deben utilizar el FORMULARIO I del presente Manual Operativo, indicando lo siguiente:

A) Tipo de Usuario: Se debe marcar la categoría en la que se inscriben (categoría 1, 2 3 o 4).

B) Compra de productos: Se debe indicar si realizan la compra de los productos dentro o fuera de la Provincia de Salta. En este último caso se debe presentar la cantidad estimada de productos fitosanitarios que ingresan por año calendario.

C) Tipo de uso: Se debe especificar si la adquisición de productos se realiza para uso propio, venta o distribución. En los dos últimos casos se debe cumplir lo requerido en el Capítulo de Expendedores y de Comercialización del presente Manual.

D) Tipo de aplicación: Todas las categorías deben declarar si realizan aplicaciones aéreas o terrestres. Las categorías de usuarios 1 y 2 deben indicar si las aplicaciones las hacen por cuenta propia o por contrato a terceros. Los usuarios que realicen aplicaciones deben acompañar la presentación con el listado de maquinarias y equipos con el que cuentan indicando cantidad, tipo, marca, modelo y principales características técnicas. Los usuarios de cualquier categoría que dispongan y utilicen aeronaves de aplicación, deben acompañar al Formulario I la presentación de un Informe Ambiental sobre los posibles impactos que causen al ambiente las operaciones de carga, descarga, abastecimiento, depósito y lavado de las aeronaves, dicho informe debe ser presentado al momento de la inscripción y en cada renovación anual.

D) Datos del usuario: Se debe completar los datos de la planilla.

Las categorías de usuarios 3 y 4 deben presentar al momento de la inscripción la habilitación municipal correspondiente-.

E) Datos del Asesor Técnico: La categoría de usuarios 3 y 4 deben contar con un Asesor Técnico, cuyos datos deben indicarse en el Formulario I.

El Formulario se realiza en calidad de Declaración Jurada y debe ser firmado por el usuario.

Los usuarios de productos fitosanitarios deben informar a la Autoridad de Aplicación de cualquier cambio que se produzca en los datos solicitados en el Registro en un plazo no mayor a 10 ( diez) días de producido el cambio.

## **DE LOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS O PLAGUICIDAS**

Se consideran expendedores los comercios o entidades que entreguen productos fitosanitarios o plaguicidas a usuarios, ya sea a título gratuito u oneroso.

Los expendedores de productos fitosanitarios y plaguicidas deben estar inscriptos en el Registro de Expendedores de la Secretaría de Política Ambiental. Para ello deben utilizar el FORMULARIO II del presente Manual Operativo, indicando lo siguiente:

A) Compra de productos: Se debe indicar si la compra de productos se realiza en la Provincia de Salta o fuera de ella.

B) Datos del expendedor: Se debe completar el Formulario en todas sus partes, acompañando la habilitación municipal correspondiente. En caso que el expendedor tenga sucursales, debe completar una Formulario por sucursal.

C) Datos del Asesor Técnico: Los expendedores deben contar con un Asesor Técnico con matrícula habilitante cuyos datos deben consignar en el Formulario.

El Formulario se realiza en calidad de Declaración Jurada y debe estar firmado por el titular de la actividad y el Representante Técnico.

Los expendedores de productos fitosanitarios deben renovar su inscripción en el Registro en forma anual, además deberán informar a la Autoridad de Aplicación de cualquier cambio que se produzca en los datos solicitados en el Registro en un plazo no mayor a 10 días de producido el cambio.

### **DE LOS ASESORES TÉCNICOS.**

Los Asesores Técnicos de los Aplicadores de Servicios Agropecuarios, de los Aplicadores de Saneamiento Ambiental y de los Expendedores de Productos Fitosanitarios y Plaguicidas deben estar inscriptos en el Registro de Asesores Técnicos de la Secretaría de Política Ambiental. Para ello deben presentar el FORMULARIO III en calidad de Declaración Jurada y adjuntar copia de la habilitación profesional.

Los Asesores Técnicos, ya sean contratados, particulares o en relación de dependencia, deben estar en posesión de título universitario de grado, con un perfil orientado al manejo y prescripción de productos fitosanitarios. Además deben estar matriculados y habilitados en la provincia de Salta por el Colegio profesional correspondiente.

Los Asesores Técnicos deberán informar a la Autoridad de Aplicación de cualquier cambio que se produzca en los datos solicitados en el Registro en un plazo no mayor a 10 días de producido el cambio.

## **CAPITULO II**

### **INGRESO DE PRODUCTOS DE VENTA REGISTRADA A LA PROVINCIA DE SALTA**

Los usuarios y expendedores de productos fitosanitarios y plaguicidas que ingresen productos a la provincia deben declarar dicha condición en los Formularios de inscripción I o II, según corresponda, y acompañar la documentación solicitada en los capítulos respectivos.

Todos los productos fitosanitarios y plaguicidas que ingresen a la Provincia de Salta, deben estar acompañados por un remito donde conste: Datos del remitente, datos del destinatario inscripto en el Registro de Expendedores o Usuarios<sup>1</sup>, cantidad y características de productos adquiridos (principio activo o nombre comercial y volumen unitario de los envases), firma y aclaración del remitente.

Los usuarios y expendedores que ingresen productos fitosanitarios y plaguicidas a la Provincia de Salta, deben llenar por cada partida de productos que ingresen un Formulario de Ingreso (FORMULARIO IV).

El usuario o expendedor que ingrese productos fitosanitarios a la Provincia debe declarar si los productos ingresados están destinados para uso propio, expendio o para servicio de aplicación a terceros.

Se debe declarar además, las características del producto (principio activo y nombre comercial) así como las características de los envases (tipo, capacidad, cantidad y

---

<sup>1</sup> Según corresponda.

material). En caso que el remito cumpla con toda la información solicitada en el FORMULARIO IV, éste podrá ser anexado al mismo sin necesidad de duplicar la información sobre las características del producto y de los envases. En este caso el Formulario deberá ser igualmente firmado y sellado.

El Formulario tiene calidad de Declaración Jurada, debiendo el usuario o expendedor llenarlo, firmarlo y sellarlo inmediatamente después de haber recibido los productos. El Formulario debe ser realizado por duplicado. El usuario o expendedor debe retener el original como constancia del ingreso de los productos a la Provincia y enviar el duplicado a la Secretaría de Política Ambiental, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la recepción de los mismos.

Los Formularios deben ser adquiridos únicamente por usuarios o expendedores inscriptos. Podrán ser utilizados exclusivamente por el titular de la actividad. La validez de los mismos será de doce meses a partir de su adquisición. Si en el término del año los formularios no fueran utilizados, deberán ser igualmente rendidos a fin de darlos de baja en el registro del expendedor o usuario. No se darán nuevos formularios si el expendedor o usuario tuviese formularios vencidos no rendidos.

### **CAPITULO III**

#### **DEL EXPENDIO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PLAGUICIDAS DENTRO DE LA PROVINCIA<sup>2</sup>**

Los expendedores de productos fitosanitarios y plaguicidas deben controlar que los envases de productos fitosanitarios y plaguicidas estén debidamente cerrados, con su precinto de seguridad colocado e intacto, con la fecha de vencimiento vigente y que el etiquetado contenga la categoría toxicológica del producto y las recomendaciones de uso y manipuleo del mismo.

Los usuarios y expendedores que compren productos fitosanitarios o plaguicidas fuera de la Provincia de Salta deben cumplir el Capítulo II correspondiente a Ingreso de Productos a la Provincia.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PLAGUICIDAS DE VENTA LIBRE**

Los usuarios de productos fitosanitarios y plaguicidas de venta libre deben realizar la aplicación de estos productos respetando las indicaciones y recomendaciones de uso establecidas en el marbete o etiqueta del envase del producto utilizado.

Los usuarios de productos fitosanitarios y plaguicidas son responsables de su manipulación y almacenamiento, así como de los daños que pudieran efectuarse al ambiente y a las personas por el mal uso de los mismos.

## **DE LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PLAGUICIDAS DE VENTA REGISTRADA**

Los usuarios de productos fitosanitarios y plaguicidas de venta registrada deben realizar la aplicación de estos productos respetando las indicaciones y recomendaciones de uso establecidas en el marbete o etiqueta del envase del producto utilizado.

Los usuarios y sus Asesores Técnicos deben tomar las medidas necesarias a fin de que se respeten estrictamente los tiempos de carencias<sup>3</sup> y los tiempos de clausura<sup>4</sup> establecidos al registrar el producto fitosanitario, de acuerdo a la Resolución N° 20/95 en sus Anexos I y II, de la Ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) y sus futuras actualizaciones, determinados en el marbete o etiqueta, según cultivo y producto utilizado, siendo responsables de las afectaciones al medio ambiente y la salud humana producidas por la falta de cumplimiento de los mismos.

Cuando por efecto de la deriva o el uso inadecuado de los productos fitosanitarios se produjeran daños a cultivos vecinos, a cortinas vegetales de protección, a la flora y la fauna en general, así como cuando se contaminasen cursos de agua y embalses o se produjera cualquier otro daño ambiental, la responsabilidad de los daños efectuados al ambiente y las personas, recaerá en forma solidaria en el/los usuario/s y su asesor técnico.

En la aplicación de productos fitosanitarios y plaguicidas se debe realizar obligatoriamente la técnica de Triple Lavado en los envases utilizados, posteriormente los envases deben ser perforados para su inutilización. Cuando las categorías de usuarios 1 y 2 tomen los servicios de la categoría de usuarios 3, la responsabilidad por la realización de estas prácticas será compartida entre ambos usuarios.

Una vez inutilizados, los envases deben ser enviados por los usuarios a los operadores habilitados para su tratamiento y disposición final. Cuando exista la intervención de un usuario de categoría 3, la obligación de entrega de los envases a un operador habilitado recaerá sobre quien haya aportado los productos, utilizando los mecanismos de Formulario de Compra o Introducción de los Capítulos II y III del presente Manual.

Cuando exista la intervención de un usuario de categoría 4, éste será el responsable de la entrega de los envases con triple lavado obligatorio y perforado a los operadores habilitados.

Los usuarios y sus Asesores Técnicos, son responsables que las máquinas o equipos de aplicación, estén en perfectas condiciones técnicas y mecánicas, con el fin de realizar aplicaciones técnicamente eficientes y seguras ambientalmente.

## **DE LA APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS**

Las aeronaves que realicen aplicaciones de productos fitosanitarios o plaguicidas deben cumplir con las normativas legales que rigen para la aeronavegación, establecidas por la Dirección de habilitaciones Aeronáuticas del Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina.

---

<sup>3</sup> *Período de tiempo que debe transcurrir desde la aplicación de los productos fitosanitarios hasta la cosecha, pastoreo o faenamiento.*

<sup>4</sup> *Período durante el cual no se debe permitir la entrada de personas o animales en los lugares de aplicación.*

No está permitida la aplicación aérea de productos fitosanitarios y plaguicidas de clase toxicológica Ia, Ib, II, de acuerdo a la categorización realizada por la Organización Mundial de la Salud, dentro del radio de 1.000 metros de los centros urbanos. Para clase toxicológica III y IV la restricción de aplicación es de 500 metros.

Las aeronaves que realicen aplicaciones de productos no pueden sobrevolar los centros poblados, ni aún después de haber agotado su carga; a excepción de los controles de plagas urbanas o de saneamiento ambiental autorizados por los organismos competentes correspondientes.

### **DE LA APLICACIÓN TERRESTRE DE PRODUCTOS**

No está permitida la aplicación terrestre con maquinaria de arrastre y autopropulsados de productos fitosanitarios y plaguicidas de clase toxicológica Ia, Ib, II, de acuerdo a la categorización realizada por la Organización Mundial de la Salud, dentro del radio de 300 metros de los centros urbanos. Para clase toxicológica III y IV la restricción de aplicación es de 50 metros. Se exceptúan de esta restricción las aplicaciones realizadas con mochilas pulverizadoras.

Los equipos de aplicación terrestre (de arrastre y autopropulsados) no pueden transitar por centros poblados, en caso de extrema necesidad deberán hacerlo descargados, limpios y sin los picos pulverizadores.

### **DE LOS APLICADORES DE SERVICIOS AGROPECUARIOS Y DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y PRODUCTOS PERIHOGAREÑOS**

Los Aplicadores de Servicios Agropecuarios, de Saneamiento Ambiental urbano y rural y Productos Perihogareños (Usuarios categoría 3 y 4) deben contar con un Asesor Técnico con matrícula habilitante quien es el responsable de las operaciones técnicas de la empresa. Los Aplicadores deben llevar un libro de operaciones diarias donde conste:

- Nombre o Razón social del tomador del servicio.
- Finca, localidad, N° catastro y N° lote/s tratados o dirección de la vivienda, galpón, silo, establecimiento donde se realizará el servicio (según correspondiere).
- Fecha y hora de aplicación.
- Producto aplicado: Principio activo y uso, formulación, dosis, volumen de agua/ha. Categoría toxicológica de acuerdo a la clasificación toxicológica adoptada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Tipo de aplicación (pulverización, espolvoreo, fumigación, etc, aplicación terrestre o aérea).
- Firma y sello del Asesor Técnico de la empresa aplicadora.

El libro debe ser habilitado por la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Salta.

En el caso que la empresa aplicadora, sea proveedora de los productos fitosanitarios, ésta debe cumplir el Capítulo III del expendio de productos.

## CAPITULO V

### DEL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PLAGUICIDAS EN GENERAL

Los Fitosanitarios y Plaguicidas deben ser almacenados en lugares seguros evitando las radiaciones solares directas sobre los envases, de forma que se brinde protección de las temperaturas extremas y de la humedad excesiva. Los Productos deben ser almacenados sobre tarimas, en lugares cubiertos, con cartelera indicativa de peligrosidad y salidas de emergencias, además deben disponerse siguiendo las instrucciones de almacenamiento que se encuentran en las etiquetas de cada producto.

Los depósitos deben ser contruidos de materiales no inflamables y constar de extinguidores y botiquín de primeros auxilios. Los pisos deben ser de superficie lisa, sin rajaduras, de fácil limpieza e impermeables y de terminación suave que faciliten la tarea de limpieza y recolección u absorción de líquidos o polvos, encontrándose siempre conservados y limpios. Las aberturas como puertas y ventanas deben ser lo suficientemente grandes para mantener el lugar aireado para evitar concentración de vapores, gases y olores y permitir manejar el contenido de humedad ambiental adecuado. Las aberturas deben ser seguras y estar correctamente provistas de elementos de cierre como rejas, llaves o candados, evitando acceso de personas no autorizadas.

Los depósitos deben disponer de un sistema de drenaje exterior que permita evacuar con celeridad y seguridad toda el agua de lluvia. El acceso a los depósitos debe tener letreros de advertencias a la vista que indiquen el almacenamiento de agroquímicos y la prohibición de la presencia de personal no autorizado.

Todas las puertas de salida del personal hacia fuera del depósito, deben abrir hacia el exterior del mismo. No está permitido dentro del depósito ningún sistema de calefacción.

Las características edilicias, de seguridad y la ubicación de los depósitos de almacenamiento de productos fitosanitarios y plaguicidas para expendio, deben tener la habilitación Municipal correspondiente y disponer de un Certificado de Aptitud Ambiental expedido por la Autoridad Competente.

### DEL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PLAGUICIDAS EN ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS

Los depósitos de productos fitosanitarios y plaguicidas, deben ser utilizados únicamente para este fin y encontrarse alejados de viviendas, oficinas, comedores, vestuarios, almacenamiento de granos, alimentos para animales o humanos, forrajes o semillas y de depósitos de otras sustancias inflamables. Deben estar ubicados en lugares altos, no inundables, alejados de cursos de aguas y en lo posible con un perímetro libre en su periferia. El lugar del depósito debe ser de fácil acceso.

Los depósitos deben tener un sector destinado al acopio de los envases vacíos con triple lavado realizado, almacenados hasta ser transportados a los operadores, igualmente, se debe disponer dentro de los depósitos, un sector para acopiar los envases de productos fitosanitarios o plaguicidas deteriorados, rotos, rajados, con pérdidas o vencidos.

La periferia exterior al depósito, debe estar limpia, libre de elementos combustibles, de tambores, herramientas o máquinas en desuso, libre de la presencia de vegetación que impida el libre acceso en casos de emergencias. No se debe guardar los productos fitosanitarios o plaguicidas sobrantes de aplicaciones, en envases de productos alimenticios.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ELIMINACIÓN DE ENVASES<sup>5</sup>**

Se encuentra prohibida la quema o enterramiento de los envases de productos fitosanitarios y plaguicidas en todo el territorio de la Provincia de Salta, a excepción de los casos especialmente autorizados por la Secretaría.

Los Usuarios de productos fitosanitarios o plaguicidas comprendidos en esta reglamentación, deben entregar los envases vacíos, perforados y con el triple lavado a los Centros de Acopio habilitados por la Secretaría de Política Ambiental.

Se establecerán como mínimo ocho Centros de Acopio en las siguientes zonas:

- Zona Este: Las Lajitas.
- Zona Este: J.V. González
- Zona Sur: Rosario de la Frontera.
- Zona Centro: Gral Guemes.
- Zona Centro: Rosario de Lerma.
- Zona Oeste: Cafayate.
- Zona Norte: Gral Mosconi.
- Zona Norte: Pichanal.

Los usuarios están obligados a entregar a los Centros de Acopio los envases de fitosanitarios y plaguicidas cuando deban recorrer menos de 50 km. para su entrega. En caso contrario, deberán realizarse convenios entre los Centros de Acopio y los usuarios de acuerdo al volumen generado.

Los Centros de Acopio emitirán a los usuarios que entreguen envases de productos fitosanitarios o plaguicidas, un Certificado de Recepción de Envases de los productos, recibidos que tendrá la siguiente información:

- Nombre del usuario y N° de registro en la Secretaría de Política Ambiental
- Localidad.
- Fecha de recepción.
- Cantidad, tipo, capacidad y material de los envases.
- Firma y aclaración del responsable del Centro.

El certificado se debe realizar por triplicado. El original y el duplicado deben ser entregados al usuario, quien enviará el duplicado a la Secretaría de Política Ambiental y archivará el original por el plazo de (2) dos años. El triplicado quedará en poder del Centro de Acopio.

Los usuarios de cualquier categoría que así lo prefieran, podrán tratar sus residuos en el marco de la Resolución N° 224/06.-

---

<sup>5</sup> No existen aún los Centros de Acopio a los que hace referencia la Resolución.



Los usuarios y expendedores que requieran remitir los productos fitosanitarios y plaguicidas fuera de la provincia por devolución, expendio o vencimiento de los mismos, deberán utilizar FORMULARIO V que se adjunta.

## **CAPITULO VII**

### **DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

Las operaciones de transporte, carga y descarga de Productos Fitosanitarios que ingresen a la Provincia de Salta (transporte interjurisdiccional) deben cumplir con el Decreto N° 779/95 Sección S, de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

Para el transporte a nivel local (desde expendio hasta deposito y/o lugar de aplicación). Se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Los productos deben estar completamente cerrados, sin pérdidas ni rajaduras.
- Los productos no deben ser transportados junto a personas, animales, vestimentas ni alimentos para humanos o para animales.
- Los productos deben ser transportados bien acondicionados y asegurados, tapados y ventilados, evitando condiciones ambientales extremas.
- La carga y descarga de los productos debe ser realizada cuidadosamente evitándose golpes y caídas.
- No se debe transportar productos fitosanitarios con elementos punzantes o cortantes, que puedan perforar o romper los envases provocando derrame de los productos.

El transportista será responsable de los daños ambientales y de los daños ocasionados a la salud humana o animal resultantes de la inobservancia a las recomendaciones y especificaciones de transporte y manipuleo de los productos fitosanitarios y plaguicidas.

### **DEL TRANSPORTE DE LOS ENVASES DE FITOSANITARIOS A LOS CENTROS DE ACOPIO**

Los usuarios podrán transportar los envases de los productos fitosanitarios y plaguicidas por sus propios medios a los Centros de Acopio.

Los vehículos utilizados por el usuario para transportar los envases de los productos fitosanitarios y plaguicidas deben reunir las condiciones necesarias para transportar la carga en forma segura. El transporte debe cumplir las siguientes normas de seguridad:

- Los envases deben ser transportados vacíos, con triple lavado obligatorio y perforados.
- La carga debe ser exclusiva de envases de productos fitosanitarios y plaguicidas, nunca deben ser transportados junto a personas, animales, ropa o alimentos para consumo humano o animal.
- Una vez realizado el transporte de los envases, se debe lavar bien todas las partes del vehículo en contacto con los envases, no pudiendo utilizar el transporte nuevamente sin antes haber lavado el mismo.